

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de marzo de 1996.

VISTO: el recurso de revisión interpuesto por el sr. Alejandro M. Vattimo contra la resolución 957/95, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el interesado cuestiona los fundamentos expuestos en la resolución cuya revocación pretende, con especial énfasis en su desempeño en la justicia nacional con anterioridad al año 1986, en la justicia provincial, y en la profesión de abogado. Pretende que tales antecedentes resultan más valiosos que la ubicación escalafonaria prevista reglamentariamente, tenida en cuenta por el Tribunal para admitir la avocación pedida por los agentes preteridos.

2°) Que sostiene que tampoco se ha tenido en cuenta la situación de emergencia por la que atraviesa el juzgado; protesta por la falta de intervención en el trámite, y plantea la nulidad de la resolución porque "contra el pronunciamiento de la Cámara Federal de San Martín se había agotado la vía recursiva" (fs. 161), y "...sólo un pronunciamiento judicial puede afectar la decisión de su designación...". Agrega que tiene derechos adquiridos que no pueden ser violados por una disposición de índole administrativa de la Excma. Corte" (fs. 162).

3°) Que en principio, no resulta ocioso destacar que la resolución adoptada por el Tribunal tiene fundamento en numerosas intervenciones anteriores, a raíz de avocaciones similares. Y, precisamente, la preservación de sus normas reglamentarias ha sido su constante preocupación. A tal fin propenden tanto la aprobación de los reglamentos dictados por las cámaras, como algunas reasunciones de facultades de superintendencia.

4°) Que con relación a los particulares agravios del interesado, debe destacarse que su alejamiento de la justicia nacional se produjo voluntariamente, por su pase a la provincial -según él mismo argumenta-; y, de ésta, por renuncia, para ejercer libremente la profesión de abogado.

Sin desmerecer sus antecedentes, la ubicación escalafonaria que se impone para estar en condicio-

nes de ascender, elaborada sobre pautas objetivas, constituye la mayor garantía de protección del derecho a la carrera administrativa. El título de abogado no es un requisito del nombramiento o la promoción, sino, en todo caso, una condición que puede mejorar las calificaciones.

Respecto de la situación del juzgado, olvida reconocer que ése fue, precisamente, el motivo por el cual pudo ser designado como contratado; pero de ello no puede derivarse que tenga derecho a las vacantes que se produzcan en la planta permanente, pues de este modo se introduciría un método eficaz para burlar el escalafón.

Respecto de la queja por la falta de intervención en el expediente, es irrelevante, en razón de que en materia de designaciones corresponde al magistrado la facultad de proponer al candidato, y a la cámara resolver sobre su admisión o rechazo ( conf. ac.de F:240:107), y el interesado no es parte en la cuestión. En principio, porque nadie tiene un derecho a ocupar un cargo por el mero hecho de que está vacante (conf. res. 353/92); pero, primordialmente, porque un derecho se adquiere cuando se reúnen todos los presupuestos de hecho exigidos por la norma para su imputación al sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada (conf. res. 714/85, 2068/94 y 1126/95). Sólo así se torna inalterable y no puede ser suprimido por otra norma posterior sin agravio del derecho de propiedad (conf. Fallos : 298:472, 307:2035).

5º) Que, por último no es exacta su manifestación de que "contra el pronunciamiento de la Cámara Federal de San Martín se había agotado la vía recursiva" (fs. 161), y entonces la Corte no puede anular la decisión por vía de superintendencia. Basta al respecto, confrontar las disposiciones contenidas en el R.J.N. y la doctrina de las resoluciones sobre avocaciones que, justamente, la admiten cuando hay resoluciones firmes de las cámaras de apelaciones (vgracia.: F:280:364; 289:508; 303:786; 304:333; res.350/87; 883/93; entre muchas otras).



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

6º) Que, por lo expuesto, y considerando que las argumentaciones esgrimidas para cuestionar los alcances de la resolución no desvirtúan sus fundamentos,

SE RESUELVE:

Rechazar el recurso interpuesto contra lo decidido por el Tribunal.

Regístrese, hágase saber y oportunamente cúmplase con el archivo ordenado.

JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION